

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**AVISO SOBRE CAMBIO DE CALIFICACIÓN AUTORIZADO POR  
LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

Para conocimiento del público general y de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica de la Junta de Planificación*”, 23 LPRA sec. 62 et. seq.; las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 38, del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*”, 3 LPRA sec. 2101 et. seq., con los Artículos 6.021 y 6.023 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “*Código Municipal Puerto Rico*”, 21 LPRA sec. 7871 et. seq., y **en cumplimiento** a la sentencia emitida por el Honorable Tribunal de Apelaciones Caso KLRA0600647 del 30 de abril de 2007, se informa que la Junta de Planificación de Puerto Rico, enmendó las **Hojas Núm. 13-D y 14-D** del Mapa de Calificación de Suelos del Municipio Autónomo de San Juan, mediante la **Resolución C-18-64**, para la siguiente petición de enmienda:

**Hojas 13-D y 14-D**  
1989-17-1822-JPU

Se recalificó de un **Distrito Residencial de Baja Densidad Uno (R-1) a un Distrito de Centro de Mercadeo (C-4)**, ahora Comercial Central (C-C), un solar con cabida de 53.59 cuerdas, localizado al Sur de la intersección del Expreso Las Américas (PR-52) y la Avenida Periferal, Sector Caimito de Río Piedras del Municipio Autónomo de San Juan, con número de propiedad, según el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales 143-009-008-04 antes 143-010-621-05. Esta petición fue discutida en las vistas públicas celebradas el 5 de abril de 1991, 10 noviembre de 1995, 7 de mayo de 2003, 11 de diciembre 2003 y 11 de marzo de 2005. Este cambio surge a raíz de la aprobación de un Plan Maestro mediante la Consulta 1989-17-1822-JPU.

DISPONIENDOSE que una vez autorizada una enmienda a un Mapa de Calificación por Junta, la misma entrará en vigor a los 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. Cualquier parte afectada por esta determinación, podrá acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que entró en vigor la referida enmienda.

  
**LOIDA SOTO NOGUERAS**  
Secretaria

  
**MANUEL A.G. HIDALGO RIVERA, MPL, PPL**  
Presidente Designado

**AVISO PAGADO POR EL PETICIONARIO**